

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	258993105001201800663-01
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA ZAPATA HUERTAS
DEMANDADO:	ALVARO SANCHEZ MEDINA
FECHA DE LA SENTENCIA:	VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE:	MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE:

Primero: Revocar la sentencia apelada, para declarar que la demandante Diana Marcela Zapata Huertas estuvo vinculada con el demandado Álvaro Sánchez Medina a través de 3 contratos de trabajo durante los siguientes días: durante el día 3 de abril de 2012; del 24 de febrero al 29 de abril de 2015 y durante el día 13 de febrero de 2016, acorde con lo aquí considerado.

Segundo: Condenar al demandado Álvaro Sánchez Medina a pagar a la demandante Diana Marcela Zapata Huertas, las siguientes sumas y conceptos:

- a. \$ 118.256,00 por concepto del auxilio de cesantías
- b. \$. 2.521,00 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- c. \$ 118,256,00 por concepto de prima de servicios.
- d. \$ 59.129,00 por concepto de la compensación en dinero de las vacaciones.

Tercero: Condenar al demandado Álvaro Sánchez Medina a trasladar el valor de las cotizaciones a seguridad social en pensiones a nombre de la demandante Diana Marcela Zapata Huertas, a través del cálculo actuarial correspondiente con base en la siguiente información:

(TABLA ANEXA REVISAR PROVIDENCIA)

Para lograr una mejor ejecución de la sentencia, se concederá a la demandante el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia para que

manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará, o se encuentra afiliada. En caso de guardar silencio al respecto, será el demandado quien elegirá dicho fondo de pensiones dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo de la demandante. Del mismo modo, se le concede un término adicional al demandado de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad de seguridad social correspondiente cuando haya información concreta de la entidad que recibe el pago, y 30 días adicionales para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación al empleador deudor, por parte de la respectiva entidad de seguridad social. En el evento de que la demandada no cumpla su obligación de elevar solicitud de elaboración del cálculo actuarial, se habilitará a la demandante para que lo haga en los precisos términos anteriormente explicados, a fin de dar celeridad a esa actuación.

Cuarto: Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción, y no probadas las demás.

Quinto: Absolver de las restantes pretensiones incoadas por la demandante Diana Marcela Zapata Huertas contra el demandado Álvaro Sánchez Medina.

Sexto: Condenar en costas de ambas instancias al demandado Álvaro Sánchez Medina. En su liquidación, inclúyase la suma de 2 salarios mínimos legales vigentes mensuales a favor de la demandante.

Séptimo: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 28/01/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 28/01/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.